

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**6304** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2465-2004, en relación con el artículo 152 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de la Comunidad de Castilla-La Mancha, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y del artículo 2, apartado 44, de la Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la citada Ley.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de abril de actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2465-2004, planteada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 152 de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de la Comunidad de Castilla-La Mancha, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y del artículo 2, apartado 44, de la Ley 1/2003, de 17 de enero, de modificación de la citada Ley 2/1998, por posible vulneración del artículo 149.1.18 de la Constitución.

Madrid, 5 de abril de 2005.—El Secretario de Justicia.

**6305** *RECURSO de inconstitucionalidad número 5018-2000, en relación con el artículo 43 y disposición final 2.ª párrafo octavo, del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 5 de abril actual, ha acordado tener por desistido a la Letrada del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en la representación que legalmente ostenta, del recurso de inconstitucionalidad núm. 5018-2000, planteado en relación con el artículo 43 y disposición final 2.ª párrafo octavo, del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, declarando extinguido el proceso, que fue admitido a trámite por providencia de 17 de octubre de 2000.

Madrid, 5 de abril de 2005.—La Presidenta del Tribunal Constitucional,

CASAS BAAMONDE

**6306** *RECURSO de inconstitucionalidad número 5058-2000, en relación con el artículo 43 y el párrafo penúltimo de la disposición final 2.ª del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 5 de abril actual, ha acordado tener por desistido al Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la representación

que legalmente ostenta, del recurso de inconstitucionalidad núm. 5058-2000, planteado en relación con el artículo 43 y el párrafo penúltimo de la disposición final 2.ª del Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios, declarando extinguido el proceso, que fue admitido a trámite por providencia de 17 de octubre de 2000.

Madrid, 5 de abril de 2005.—La Presidenta del Tribunal Constitucional,

CASAS BAAMONDE

**6307** *RECURSO de inconstitucionalidad número 5059-2000, en relación con el artículo 1 y disposiciones finales 1.ª y 2.ª, párrafo primero, del Real Decreto-ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 5 de abril actual, ha acordado tener por desistido al Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la representación que legalmente ostenta, del recurso de inconstitucionalidad núm. 5059-2000, planteado en relación con el artículo 1 y disposiciones finales 1.ª y 2.ª, párrafo primero, del Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Liberalización en el Sector Inmobiliario y Transportes, declarando extinguido el proceso, que fue admitido a trámite por providencia de 17 de octubre de 2000.

Madrid, 5 de abril de 2005.—La Presidenta del Tribunal Constitucional,

CASAS BAAMONDE

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**6308** *REAL DECRETO 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.*

El Real Decreto 27/2000, de 14 de enero, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del dos por ciento en favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores, ha desarrollado reglamentariamente lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de minusválidos, que